



NOTAS DEL AUTOR

1. Impuesto de Industria y Comercio

Mediante la Resolución 18 del 20 de febrero de 2006 se establecieron las fechas del vencimiento de la declaración anual de industria y comercio vigencia fiscal 2006, así:

| Ultimo Dígito de NIT | Declaración y Pago 1ª Cuota |
|----------------------|-----------------------------|
| 9 – 0 | 19 de Abril de 2006 |
| 7 – 8 | 21 de Abril de 2006 |
| 5 – 6 | 24 de Abril de 2006 |
| 3 – 4 | 26 de Abril de 2006 |
| 1 – 2 | 28 de Abril de 2006 |

2. R.U.T.

Según la Resolución 1767 del 2006, deben inscribirse en el RUT (si lo están, actualizar la responsabilidad 22) las personas que legalmente están obligados a firmar declaraciones tributarias, como los representantes legales principal y suplente, de igual forma los revisores fiscales y contadores públicos que de conformidad con los artículos 596, 599, 602 y 606 deban firmar declaraciones tributarias.

La omisión de esta obligación no es causal para dar como no presentadas las declaraciones tributarias de quienes firman y aún no se han registrado en la DIAN.



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 606 del 24 de enero de 2006 (Minhacienda-Diario Oficial 46196)**
Por el cual se aplaza la entrada en vigencia del Decreto 4665 de 2005, partir del 1º de abril de 2006, previa su publicación. (Ver Boletín Tributario 14)
- 2. Decreto 852 del 23 de marzo de 2006 (Minhacienda-Diario Oficial 46219)**
Por el cual se reglamenta parcialmente los efectos tributarios de la fusión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos.
- 3. Decreto 886 del 27 de marzo de 2006 (Minhacienda-Diario Oficial 46223)**
Por el cual se establece la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de emolumentos eclesiásticos (3.5% para no obligados a declarar y 4.0% para obligados a declarar).
- 4. Decreto 41 del 23 de febrero de 2006 (Alcaldía de Bogotá)**
Por el cual se reglamente la dación en pago como modo de extinguir las obligaciones tributarias en Bogotá D.C..
- 5. Decreto 63 del 23 de marzo de 2006 (Alcaldía de Bogotá)**
Mediante el cual se reglamenta el Acuerdo 196 de 2005, referente a una tarifa preferencial en el impuesto predial para predios de entidades de asistencia pública, con fines de interés social o fundaciones sin ánimo de lucro.
- 6. Resolución 734 del 15 de marzo de 2006 (Minproteccionsocial)**
Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006 (Acoso Laboral).
- 7. Resolución 1618 del 22 de febrero de 2006 (DIAN-Diario Oficial 46198)**
Por la cual se distribuyen funciones en la Unidad Administrativa Especial DAN.
- 8. Resolución 1767 del 28 de febrero de 2006 (DIAN-Diario Oficial 46199)**
Están obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o informante, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal. Se deroga la Resolución 12800 del 28 de diciembre de 2005.
- 9. Resolución 1768 del 28 de febrero de 2006 (DIAN- Diario Oficial 46199)**
Por la cual se modifica parcialmente el artículo 1º de la Resolución 12801 de 2005.
Modificase el artículo 1º de la Resolución 12801 de 2005, en el sentido de excluir de la obligación de presentar declaraciones tributarias y del diligenciamiento de recibos de pago y de las retenciones en la fuente, a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN, además de los contribuyentes, responsables y agentes de retención, señalados en las Resoluciones 10502 de fecha diciembre 18 de 2003 y 1095 del 7 de febrero de 2006, a los que se relacionan a continuación.



- 10. Resolución 1879 del 03 de marzo de 2006 (DIAN- Diario Oficial 46206)**
Excluir de la obligación de presentar declaraciones tributarias y del diligenciamiento de recibos de pago y de las retenciones en la fuente, a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN a algunos contribuyentes.
- 11. Resolución 2435 del 16 de marzo de 2006 (DIAN Diario Oficial 46218)**
Deben presentar sus declaraciones tributarias y diligenciar los recibos de pago a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, además de los contribuyentes señalados en el inciso primero, los que se listan.
- 12. Resolución 5880 del 22 de febrero de 2006 (DDI- Bogotá)**
Modifica la Resolución 7459 de 2005 que establece las personas naturales y jurídicas que deben suministrar información a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C.
- 13. Circular 22 del 06 de marzo de 2006 (DIAN- Diario Oficial 46206)**
La tasa de cambio representativa del mercado para el año gravable 2005, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 14. Circular 23 del 06 de marzo de 2006 (DIAN- Diario Oficial 46206)**
La Unidad Administrativa Especial DAN, con base en la información suministrada por la Bolsa de Valores de Colombia, S. A, mediante comunicado 00631 del 02 de febrero de 2006, informa el promedio de transacciones realizadas en el mes de diciembre de 2005, de los diferentes títulos que se transan en la Bolsa, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 271 del Estatuto Tributario.



JURISPRUDENCIA

- 1. Sentencia C-114 del 22 de febrero de 2006 (Corte Constitucional)**
GMF. HECHO GENERADOR. Mediante este fallo se declara la EXEQUIBILIDAD, por los cargos estudiados, del Inc.6° del Art.871 E.T. Esta norma determina como hecho generador del GMF, "los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género, diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero"
- 2. Sentencia C-120 del 22 de febrero de 2006 (Corte Constitucional)**
INEXEQUIBLE ART.84 DE LA LEY 962 DE 2005. Sobre esta norma, que determinaba en qué casos no había ejecución pública para efectos de derechos de autor, la Corte concluye que "resulta inconstitucional, por cuanto, vulnera el artículo 158 constitucional, en tanto la norma se ve afectada por la falta de unidad de materia tal como se expuso
- 3. Sentencia C-121 del 22 de febrero de 2006 (Corte Constitucional)**
ICA. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE la expresión "que se ejerzan o realicen en las respectivas Jurisdicciones municipales", contenida en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, y la expresión "y las demás definidas como tales por el Código de Comercio", contenida en el artículo 35 de la Ley 14 de 1983, relacionadas con la materia imponible y actividades comerciales del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.
- 4. Sentencia C-046 del 31 de marzo de 2006 (Corte Constitucional)**
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS. El principio de doble instancia no hace parte del contenido esencial del debido proceso ni del derecho de defensa en todos los ámbitos, pues la propia Constitución, en su artículo 31, establece que el Legislador podrá consagrar excepciones al principio según el cual toda sentencia es apelable o consultable.
- 5. Sentencia 13126 del 12 de diciembre de 2002 (Consejo de Estado)**
INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Para la Sala, el argumento del apelante según el cual de acuerdo con el margen de utilidad establecido para el distribuidor minorista de combustible y derivados del petróleo (artículo 10 de la ley 26 de 1989) hace que los ingresos declarados estén por debajo de los topes establecidos en el artículo 31 del Decreto 2798 de 1994 para presentar la información solicitada, debe despacharse favorablemente.
- 6. Concepto 1672 del 23 de agosto de 2005 (Sala de consulta y Servicio Civil)**
EFECTOS EX-TUNC DE LAS SENTENCIAS DE NULIDAD. La sentencia que declara la nulidad de un acto administrativo debe cumplirse a partir de su ejecutoria, sin perjuicio de que la autoridad a la que corresponda su cumplimiento y ejecución dicte las medidas a que haya lugar, dentro de los 30 días siguientes a su comunicación. Los actos particulares expedidos dentro de la vigencia de la norma declarada nula, no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, de acuerdo con las consideraciones de este concepto. En el caso de haber cobrado el impuesto con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, la administración tributaria deberá proceder a su devolución de oficio a los contribuyentes.



- 7. Sentencia 13804 del 17 de noviembre de 2006 (Consejo de Estado)**
SANCION POR LIBROS DE CONTABILIDAD. Si la infracción contable se vincula a una determinada vigencia fiscal, es ese período el que debe tomarse como parámetro para la actuación administrativa. Por ende, el término para ejercer la facultad sancionatoria se inicia a partir de la fecha de presentación de la declaración de renta correspondiente al período gravable en el que se enmarcó la sanción.
- 8. Sentencia 14890 del 07 de diciembre de 2006 (Consejo de Estado)**
RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Procede la exención sobre el beneficio neto o excedente, siempre y cuando se destine directa o indirectamente en el año siguiente a su obtención o dentro de los plazos adicionales consagrados legalmente, a programas que desarrollen actividades de interés general, como salud, educación, cultura, ecología, protección ambiental, programas de desarrollo social, entre otros, contemplados dentro del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, en la medida en que se apruebe previamente por la asamblea general u órgano directivo que haga sus veces, la destinación de dicho beneficio neto o excedente.
- 9. Sentencia 14823 del 23 de enero de 2006 (Consejo de Estado)**
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Si bien en la demanda radicada dentro del Exp. 14799 de 2005, no se demandó la totalidad del parágrafo 1 del art. 7 del Decreto 412/04, como si ocurre en este caso, ello no obsta para que de dicha disposición también se predique la cosa juzgada, pues de una parte el demandante desarrolla un único concepto de violación respecto del num. 4 y del parágrafo 1, y de otra parte las consideraciones que efectuó la sala en la sentencia del 23 de junio de 2005, absuelven de manera completa las inconformidades o causa petendi del presente proceso.
- 10. Sentencia TAC 02-0928 del 01 de febrero de 2006 (Tribunal Administrativo de Cundinamarca)**
IMPUESTOS DE AZAR Y ESPECTÁCULOS. La sala observa que la sección cuarta de esta corporación, al estudiar la legalidad del art. 78 del Decreto. Dist. 400/99 -con alegaciones similares a las aquí expuestas-, mediante sentencia de 4 de noviembre de 2004, exp. 02-0178, declaró la nulidad, junto con otro, del aparte "en las rifas promocionales". En este orden de ideas, resulta obligatorio concluir que el aparte cuestionado de la citada norma debe ser retirado del ordenamiento jurídico, por ser contrarios a la Constitución y a la Ley.
- 11. Sentencia 13942 del 06 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
CONTRIBUCION DE VALORIZACION. SUJETO PASIVO. "...Si el interesado en el acto administrativo es el propietario o poseedor del inmueble, basta con que la citación para la diligencia de notificación personal se dirija a este, independientemente de quien sea, pues, se repite, es el obligado al pago del gravamen..."
- 12. Sentencia 14123 del 06 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
RETENCION EN LA FUENTE. Mediante la presente sentencia el Consejo de Estado NO ANULÓ el artículo 9 (parcial) del Decreto 2509 de 1985, relacionado con la retención en la fuente en el caso de la dación de pago.



- 13. Sentencia 14750 del 06 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
IVA IMPLICITO. DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO. "...El demandante contaba con 10 años para solicitar la devolución del pago de lo no debido, que era el término vigente al tiempo de la solicitud de devolución, para la prescripción de la acción ejecutiva que establecía el artículo 2536 del Código Civil." Normas Relacionadas: ET 424, D1000/97, D2685/99, L791/02.
- 14. Sentencia 15444 del 06 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
IVA- Clasificación Arancelaria"...Como quiera que en el expediente no se demostró que el registro sanitario por medio del cual el INVIMA clasificó el "Ensure Líquido" como medicamento, se produjo en forma irregular o que no corresponde a los estudios científicos que así lo determinan, la Sala encuentra probado que el referido producto es medicamento..."
- 15. Sentencia 14807 del 09 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
ICA. Declaración que se tiene por no presentada. "...El Art.580 E.T. no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley..."
- 16. Sentencia 15256 del 09 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
IVA- SERVICIO DE RESTAURANTE. "...Reitera la Sala que la definición del artículo 9° del Decreto 422 de 1991 es tan amplia que cubre el suministro de comidas en cualquier modalidad para ser consumidas dentro del local o llevadas por el comprador e inclusive entregadas a domicilio..."
- 17. Sentencia 14452 del 16 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
PROGRAMA ESPECIAL DE IMPORTACION - EXPORTACION PLAN VALLEJO. "Para la Sala la demandante demostró ante el INCOMEX que los compromisos de exportación adquiridos en aplicación del programa MP-1138 se cumplieron en un porcentaje superior al 70%, razón por la cual no había lugar a declarar el incumplimiento total ni a ordenar hacer efectiva la garantía global personal..." .
- 18. Sentencia 14521 del 16 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
IVA. RECLASIFICACION DE RS A RC. "...A pesar de que la ley autorice a la Administración para actuar oficiosamente, eso no significa que su decisión pueda ser arbitraria, ya que en su actuar, aún con fines de control, debe adelantar un procedimiento aunque sea sumario, pero que permita al administrado el ejercicio de sus derechos de audiencia y defensa..."
- 19. Sentencia 14685 del 16 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO. "Como, según se precisó, en el caso examinado no existió situación jurídica consolidada, el actor tiene derecho a la devolución de IVA implícito cancelado, pues constituye un pago de lo no debido dado que desapareció la causa legal del mismo, en virtud de los efectos ex tune del fallo de nulidad."



- 20. Sentencia 14977 del 16 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. TITULO EJECUTIVO. VINCULACION DE ASEGURADORA COMO DEUDORA SOLIDARIA. "...No comparte la Sala el proceder de la Administración cuando (...) consideró como suficiente el aviso de notificación a la contribuyente del traslado de cargos por la improcedencia de la devolución que respaldaba la garantía de la actora, para entender debidamente constituido el título ejecutivo, así como la consideración de que no era obligatoria la notificación a la Aseguradora del acto administrativo que declaró improcedente la devolución..."
- 21. Sentencia 15461 del 16 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCIÓN DE IVA. Toda vez que la ausencia del ajuste a cero (0) de la cuenta impuesto a las ventas por pagar no es una causal de rechazo definitivo de la solicitud de devolución, y que adicionalmente se demostró que si fue realizada por el contribuyente antes de la radicación, resulta procedente declarar la nulidad de los actos acusados por quebrantar las normas en que debieron fundarse.
- 22. Sentencia 15541 del 16 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO. "...En relación con la importación de mercancías, la situación jurídica no se consolida por la obtención de la simple autorización de levante, como lo afirmó la entidad demandada, sino cuando adquiere firmeza la declaración de importación y el levante respectivo, por ser éste accesorio a aquélla."
"En reiterada jurisprudencia, la Sala ha precisado que los fallos de nulidad producen efectos "ex tune", es decir, desde el momento en que se profirió el acto anulado y por tener efectos retroactivos, las cosas deben retrotraerse al estado en que se encontraban, antes de la expedición del acto. De igual manera, ha señalado que la sentencia de nulidad que recaiga sobre un acto de carácter general, afecta las situaciones que no se encuentren consolidadas, esto es, que al momento de producirse el fallo se debatían o eran susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o la Jurisdicción Contencioso Administrativa."
Normas Relacionadas: ET 424, D2685/99, L791/02
- 23. Sentencia 14541 del 20 de febrero de 2006 (Consejo de Estado)**
LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION. SANCION DE EXTEMPORANEIDAD. "...La aplicación del Art.701 E.T. en el acto administrativo, obedeció a la incorrecta determinación de la sanción por extemporaneidad, pues en el caso en estudio al no existir en la declaración de IVA del 4o bimestre de 1998, impuesto a cargo, ni ingresos declarados en el período, para efecto de calcular la sanción debía acudir al patrimonio líquido del año inmediatamente anterior (Inc.3 Art.641 E.T.), y no a la aplicación de la sanción mínima..."
- 24. Auto 15513 del 02 de marzo de 2006 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO. INTERESES. "...Sólo se causan intereses cuando se presente solicitud de devolución y el saldo a favor este en discusión, circunstancias que no se encuentran demostradas dentro del expediente, por lo tanto no hay lugar a reconocer la actualización consagrada en el Art.178 del Código Contencioso Administrativo, ni a ordenar el pago de intereses..."



25. Auto 15743 del 02 de marzo de 2006 (Consejo de Estado)

ICA ALUMBRADO PÚBLICO. Observa la Sala que los Acuerdos en los artículos acusados deben ser objeto de suspensión provisional por instaurar el cobro de un tributo sobre el alumbrado público, impuesto que no tiene los elementos estructurales que exige la Carta Política en el art. 338, en este caso en cuanto hace referencia a la materia del impuesto de alumbrado a las empresas transportadoras de petróleo.

26. Auto 15919 del 23 de marzo de 2006 (Consejo de Estado)

RENTAS EXENTAS DE TRABAJO. Se decreta la suspensión provisional del Concepto (DIAN) Número 091435 de diciembre 30 del 2004. Según este Concepto no era posible extender la exención (50% de su salario como gastos de representación) a funcionarios diferentes a los magistrados de los tribunales y de sus fiscales.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 95772 del 10 de marzo de 2006 (DIAN).

EQUIPAJE ACOMPAÑADO Y NO ACOMPAÑADO. VALOR EN ADUANA. APLICACION DE PRECIOS ESTIMADOS. CONTROVERSIA DE VALOR. "...Cuando el precio declarado por el viajero esté por debajo del rango inferior del estimado, el funcionario deberá establecer cuál podría ser el precio de adquisición, de los fijados en el correspondiente acto administrativo o de los posibles comprendidos por encima del rango superior. En el evento en que al resolver la controversia, resulte sujeto al pago del tributo único, se deberá seguir el procedimiento señalado en la legislación aduanera para la modalidad de viajeros y pagar tales derechos sobre la base gravable establecida en la forma indicada..."

el allanamiento se asemeja a la confesión en cuanto parte del reconocimiento de unos hechos determinados en que se funda una demanda, pero se diferencia en que, además de tal reconocimiento, se aceptan las pretensiones que formula el demandante y que son materia de la litis que se ha trabado. Así, el allanamiento, al igual que la confesión, debe entenderse como un acto dispositivo de quien tiene la facultad de disponer, que por tal virtud admite unos hechos y genera para quien lo hace unas consecuencias desfavorables, en este evento la aceptación de lo que había sido pedido por la vía judicial. Se confirma la tesis jurídica No. 2 del concepto No. 009 de 2005.

CAMBIOS

2. Doctrina 8976 del 31 de enero de 2006 (DIAN).

Se solicita la aclaración del Concepto Jurídico No. 009 de 2005, en el sentido de indicar, si un allanamiento en materia cambiaría, tiene el alcance de ser considerado infracción cambiaría para efectos de la inscripción en el registro de comercializadoras internacionales. La lectura de los artículos 93 y 94 del Código de Procedimiento Civil,



CAN

3. Doctrina 11047 del 07 de febrero de 2006 (DIAN).

Vigencia de la Decisión 599. Teniendo en cuenta que la norma en referencia es un norma de carácter supranacional, cuya vigencia está condicionada a su incorporación al derecho interno, como lo contempla el artículo 40 al decir que *"será incorporada al derecho interno de cada País Miembro cuando así lo prevea su norma constitucional ..."*, se requiere la expedición de una ley aprobatoria con la cual se surta el control político pertinente ante el Congreso de la República para, que posteriormente, se ejerza el correspondiente control constitucional.

FACTURACIÓN

4. Doctrina 9836 del 02 de febrero de 2006 (DIAN).

El término prudencial para utilizar la facturación anterior a la que debe ser usada en razón al cambio de razón social, debe entenderse como aquel necesario y suficiente para adelantar las gestiones que permitan la obtención de la nueva documentación.

5. Doctrina 21238 del 15 de marzo de 2006 (DIAN).

DISCRIMINACIÓN DEL IVA EN LAS FACTURAS.
"...Conforme a las disposiciones antes expuestas, es claro que en toda operación sujeta al impuesto sobre las ventas en que el vendedor pertenezca al régimen común del IVA, es obligación discriminar el impuesto pagado..."

IMPUESTO DE TIMBRE

6. Doctrina 21770 del 14 de marzo de 2006 (DIAN).

CESION DE CONTRATO. "La cesión de un contrato es un hecho generador del impuesto de timbre."

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Doctrina 7784 del 26 de enero de 2006 (DIAN).

Igualmente se insiste en que no hay lugar a doble tributación, aunque no por la razón mencionada en el oficio tantas veces citado, sino porque en virtud de la enajenación del derecho de usufructo se derivan tratamientos distintos para el usufructuario y para el nudo propietario, que impiden que el mismo bien, el mismo derecho o la misma renta se graven doblemente.

8. Doctrina 9440 del 01 de febrero de 2006 (DIAN).

En virtud de un acuerdo de reestructuración en que se encuentra la casa matriz, el pago de los intereses sobre los préstamos concedidos por las subsidiarias se suspende por un periodo determinado. Al respecto, lo que se presenta en este caso es una suspensión del pago de los intereses y no una suspensión de la causación de los mismos; por tanto, esta última tarea se debe realizar mientras subsista la obligación de liquidarlos, periodo en el cual los intereses no podrán ser inferiores a los intereses presuntivos determinados de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario.



9. Doctrina 10491 del 06 de febrero de 2006 (DIAN).

Conforme a los pronunciamientos invocados (072138 y 74578 de octubre de 2005) es claro que el párrafo 1º del artículo 37 de la Ley 160 de 1994 (*por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.*), esta vigente y por lo tanto la utilidad obtenida en la enajenación de los inmuebles a que se refiere la misma ley en los Capítulos V y VI no constituye renta, ni ganancia ocasional para su propietario.

10. Doctrina 12336 del 10 de febrero de 2006 (DIAN).

No obstante, los ingresos por exportaciones (exportación de franquicia) no están sometidos a retención en cuanto quien realiza el pago desde el exterior no es agente retenedor en Colombia y, de manera expresa la retención por ingresos del exterior fue abolida para los declarantes a raíz de la derogatoria del inciso segundo del artículo 366-1 del Estatuto, por el artículo 69 de la Ley 863 de 2003. Se reitera, no obstante que los ingresos así sean de fuente extranjera deben ser declarados en el país por el residente o domiciliado en Colombia.

11. Doctrina 12420 del 10 de febrero de 2006 (DIAN).

Régimen tributario para los convenios de cooperación.

12. Doctrina 13816 del 15 de febrero de 2006 (DIAN).

Es viable deducir de la renta el saldo que falte para completar el 100% del costo de los bienes afectados por obsolescencia, que se han destinado al negocio o actividad productora de renta y que han sido objeto de depreciación, cuando la vida útil efectiva de dichos bienes resulta menor que su vida útil probable.

13. Doctrina 14727 del 16 de febrero de 2006 (DIAN).

El valor que resulte de la aplicación de los sistemas especiales de valoración de inversiones, a que hace referencia el artículo 272 del Estatuto Tributario, no constituye costo fiscal para efectos de la determinación de la utilidad o pérdida en la enajenación de acciones y derechos sociales, salvo lo previsto para los ajustes integrales por inflación, efectuados con base en dicho valor, los cuales si forman parte del costo para efectos de la enajenación de la inversión.

14. Doctrina 15282 del 20 de febrero de 2006 (DIAN).

PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES. TRASLADO A LA CUENTA DE CAPITAL. "...las normas que regulan el tratamiento tributario del traslado de la prima en colocación de acciones a la cuenta de capital no distinguen respecto de la figura que se utilice para realizar tal traslado..."



15. Doctrina 15283 del 20 de febrero de 2006 (DIAN).

LEASING. IMPOSIBILIDAD DE CAMBIO DE MODALIDAD (OPERATIVO A FINANCIERO).
"...El tratamiento de la opción 1 o 2 del Art.127-1 E.T. debe dársele durante toda la vigencia del contrato de leasing dependiendo que se cumpla entre otros requisitos el del patrimonio bruto del año anterior al momento de celebrarse el contrato respectivo..."

16. Doctrina 17627 del 28 de febrero de 2006 (DIAN).

La pérdida fiscal neta proveniente de la enajenación de bienes recibidos en dación en pago, es deducible conforme a la regla general del artículo 90 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de las limitaciones previstas en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155 del mismo ordenamiento jurídico.

17. Doctrina 17628 del 28 de febrero de 2006 (DIAN).

"...El beneficio está dirigido a los patrimonios autónomos con independencia de sus administradores o titulares, razón por la cual, el beneficio no se puede extender a estos administradores, titulares o beneficiarios...Situación diferente se presenta respecto de los aportes voluntarios a los fondos de pensiones, puesto que no gozan del carácter de aporte parafiscal razón por la cual hacen parte de su patrimonio..."Se confirma lo expresado en el Concepto 08755 de 2005.

18. Doctrina 19441 del 06 de marzo de 2006 (DIAN).

"...Los ingresos percibidos por el pensionado por concepto de "plan

educacional" en cuanto se originaron, a la fecha de su reconocimiento, en una relación laboral o legal y reglamentaria que constituye su fuente natural, tienen el carácter de pagos laborales y, como tal (sic), son objeto de la exención consagrada en el Num.10 del Art.206 E.T..."

19. Doctrina 20793 del 10 de marzo de 2006 (DIAN).

"Si lo capitalizado corresponde a ingresos de períodos anteriores a aquel en el cual el capital es traído al país, no debe tributar en Colombia, salvo que por ejemplo se haya conservado la familia en Colombia..."

IVA

20. Doctrina 7143 del 24 de enero de 2006 (DIAN).

Procedencia de practicar en el primer semestre de 2003, autoretención en la fuente a título de Impuesto sobre las Ventas en la venta de animales vivos para el sacrificio, el régimen fiscal de este tributo para la época consultada no preveía el sistema de autoretención en la fuente. Solo a partir del decreto 1949 del 14 de julio de 2003, artículo 2°, se estableció la auto retención en cabeza del dueño de los animales correspondiendo al ciento por ciento (100%) del impuesto causado al momento del sacrificio.



21. Doctrina 7144 del 24 de enero de 2006 (DIAN).

“Otorga derecho a descuento, el IVA pagado en las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y en las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y se destinen a las operaciones gravadas con el IVA. Es decir, que únicamente otorga derecho a descuento, el IVA pagado en operaciones que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta (desarrollo del objeto social) de la entidad”.

22. Doctrina 7756 del 26 de enero de 2006 (DIAN).

La base gravable del impuesto sobre las ventas en los servicios que prestan los curadores urbanos está constituida por el valor de las expensas que recibe el curador como contraprestación por su gestión, sin incluir el monto de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias.

23. Doctrina 11383 del 08 de febrero de 2006 (DIAN).

Se Solicita pronunciamiento en relación con la base gravable del IVA en la importación de mercancías, cuando los servicios de instalación y montaje forman parte de la transacción.

24. Doctrina 11049 del 07 de febrero de 2006 (DIAN).

Debe entenderse que cuando el artículo 468-1 del E.T, modificado por el artículo 34 de la ley 788 de 2002, señala como gravados a la tarifa del 10%, los bienes comprendidos en las partidas

arancelarias allí relacionadas, dentro de las que se encuentra la partida 16.04 – atún enlatado y sardinas enlatadas- pero sin que esta comprenda los productos referidos, es claro que los bienes objeto de la consulta (croquetas de pescado y filete apanado) se encuentran gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas (16%), conforme lo previene el artículo 468 del Estatuto Tributario.

25. Doctrina 10648 del 21 de febrero de 2006 (DIAN).

El servicio de revisoría fiscal prestado a los fondos de pensiones de que trata el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 no genera el impuesto sobre las ventas en cuanto sea remunerado con recursos de los mismos fondos.

26. Doctrina 17090 del 24 de febrero de 2006 (DIAN).

"...De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del citado artículo 486-1 (E.T.) el impuesto se determina aplicando la tarifa a la base gravable, integrada en cada operación, por el valor total de las comisiones y demás remuneraciones que perciba el responsable por los servicios prestados independientemente de su denominación..."



27. Doctrina 17881 del 26 de febrero de 2006 (DIAN).

Mediante este Oficio la DIAN absuelve varios interrogantes en relación con la exclusión del IVA respecto de la importación de una serie de elementos destinados a la defensa nacional, que integran el equipo de la fuerza pública de campaña, a la luz de lo previsto en el literal d) del Art.428 del E.T., reglamentado por el Decreto 695 de 1983, modificado por el Decreto 3000 de 2.005.

28. Doctrina 21956 del 14 de marzo de 2006 (DIAN).

RETIRO DE BIENES. OBSEQUIOS A CLIENTES. "Cuando se retiran bienes del inventario para darlos como obsequio a los clientes debe cobrarse el IVA sobre su valor comercial."

29. Doctrina 21285 del 14 de marzo de 2006 (DIAN).

IVA DESCONTABLE POR PAGO ANTICIPADO DE ARRENDAMIENTO. "...Si en el momento de la celebración de un contrato de arrendamiento de un local comercial, (el)arrendatario cancela unos meses por anticipado, junto con el Impuesto sobre las Ventas facturado por el propietario, es de entender que el pago no se realizó a título de anticipo sino como parte del pago por el servicio de arrendamiento, en consecuencia, hay lugar a solicitar como descontable el IVA.

30. Doctrina 39190 del 09 de mayo de 1997 (DIAN).

Los distribuidores minoristas de gasolina personas jurídicas deben establecer sus ingresos de conformidad con el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.

31. Doctrina 5203 del 18 de enero de 2006 (DIAN).

La administración tributaria puede negar la autorización de cruce de cuentas, de que tratan la Ley 550 de 1999 y los decretos reglamentarios 2267 de 2001 y 2828 de 2004, cuando no se cumplan en su totalidad los requisitos establecidos en la ley.

32. Doctrina 7783 del 26 de enero de 2006 (DIAN).

La imposición de la sanción de clausura del establecimiento, en el caso contemplado en el literal f) del artículo 657 del E.T, no procede cuando se dan los eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 665 ibídem, siempre que estos se demuestren en la respuesta al pliego de cargos.

33. Doctrina 11048 del 07 de febrero de 2006 (DIAN).

Se precisa el alcance de la Circular No.00118 de 2005 y el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, en cuanto a la corrección de errores de imputación o arrastre tales como saldos a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución y/o compensación.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**



34. Doctrina 11038 del 07 de febrero de 2006 (DIAN).

Existe la posibilidad de que el contribuyente acepte el cargo formulado pero disienta de la liquidación de la sanción; en este caso, el contribuyente puede presentar la declaración y solicitar la reducción de la sanción a través del derecho de petición e interponer, dentro de la oportunidad legal, recurso de reconsideración por la parte no aceptada de la liquidación. En este evento, y dado que la decisión del recurso influirá en la reducción de la sanción, la Administración debe dar trámite tanto al derecho de petición como al recurso, en el término dispuesto por la ley para resolver este último, es decir, se debe resolver dentro el año siguiente a su interposición en debida forma, conforme lo dispone el artículo 732 del E.T., informándole al peticionario de tal situación, según lo prevé el artículo 6° del Código Contencioso Administrativo.

35. Doctrina 12337 del 10 de febrero de 2006 (DIAN).

El deudor deberá entonces demostrar la admisión de la demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa, dentro del proceso administrativo de cobro-coactivo si pretende excepcionar validamente su existencia.

36. Doctrina 14726 del 16 de febrero de 2006 (DIAN).

El Concepto No 031169 de mayo 27 de 2002, indica las acciones a seguir una vez formulado el mandamiento de pago frente al cual

el contribuyente tenga discrepancias.

37. Doctrina 15456 del 20 de febrero de 2006 (DIAN).

Se ha expuesto que para efectos fiscales los responsables del régimen simplificado no están obligados a llevar libros de contabilidad, hallándose sí obligados a llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias.

38. Doctrina 15465 del 20 de febrero de 2006 (DIAN).

DEVOLUCIÓN DEL IVA POR ADQUISICIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO. "...Por la DIAN tampoco se ha regulado el procedimiento para las devoluciones por compras efectuadas con tarjetas que representan el dinero electrónico que de acuerdo con lo afirmado en el mismo oficio de la Superintendencia, lo constituyen las tarjetas inteligentes que se representan en las "tarjetas propagadas" o "monederos electrónicos"."

39. Doctrina 20019 del 08 de marzo de 2006 (DIAN).

Precisa la DIAN que la obligación de informar de la corrección no está sujeta a "las formas propias de las notificaciones por correo, personales -previa citación- o por edicto" y que por tanto, puede hacerse mediante publicación en medio de amplia circulación. En cuanto al uso inadecuado de formulario, considera que es posible la corrección en tal evento.



40. Doctrina 20853 del 10 de marzo de 2006 (DIAN).

REDUCCION DEL ANTICIPO.
"...El valor de los activos omitidos declarados como renta líquida gravable no puede ser tomado como ingreso del periodo, para efectos de determinar una reducción de ingresos en el periodo siguiente y solicitar la reducción del anticipo del impuesto sobre la renta."

41. Doctrina 20796 del 10 de marzo de 2006 (DIAN).

LIBROS DE CONTABILIDAD. CONSERVACION. "...La aplicación del Art.46 de la Ley 962/05 ("antitrámites"), en ningún momento implica que pasado el término de firmeza de las declaraciones en cada caso tal y como refiere la Circular 00118/02, que la contabilidad pueda destruirse, pues existe la norma general que exige conservarla de manera idónea por el plazo mínimo de 10 años."

42. Doctrina 22062 del 15 de marzo de 2006 (DIAN).

IVA. RESPONSABILIDAD PENAL. "...La responsabilidad penal es exclusiva para el responsable del IVA por la no consignación del impuesto recaudado, sin que sea posible extenderla, bajo ninguna circunstancia, a terceros no contemplados en la norma, como es el caso del sujeto pasivo económico del impuesto."

43. Doctrina 8586 del 27 de enero de 2006 (DIAN).

Mediante concepto 006349 de 2003, se precisó:

"Sin embargo, este Despacho en distintos pronunciamientos ha manifestado que cuando en una factura se relacionan varios conceptos diferentes, cada uno se someterá a la tarifa de retención prevista en la ley, a menos que se trate de la prestación de servicios que involucran varios conceptos, evento en el que se debe establecer si los diferentes conceptos son identificables o no. Si son identificables a cada concepto se le aplica la tarifa de retención que le corresponda. Si no lo son, debe determinarse cuál de los conceptos predomina y se tomará una sola base de retención."

44. Doctrina 11044 del 07 de febrero de 2006 (DIAN).

Es claro que las indemnizaciones por retiro de alguna manera tienen por objeto compensar al trabajador por el vínculo laboral, razón por la cual tributariamente se ha considerado que tienen connotación de ingreso laboral, en virtud de lo cual suman para efectos de establecer el límite de ingresos laborales anuales con el fin de establecer el derecho a reducir la retención por pagos de salud y educación."

45. Doctrina 11792 del 09 de febrero de 2006 (DIAN).

En los trabajos de impresión en los que el contratante aporta el diseño creativo y el contratista aporta las materias primas, procede la retención por compras."

RETENCIÓN EN LA FUENTE



46. Doctrina 21214 del 13 de marzo de 2006 (DIAN).

RETEFUENTE. PAGOS DE SALUD Y EDUCACION EN EL EXTERIOR. "...Los pagos por concepto de salud, en cuanto corresponden a un régimen de carácter excepcional, deben ser efectuados ante una entidad debidamente reconocida por la Superintendencia Nacional de Salud, idéntico tratamiento se predica de los pagos por concepto de educación, los cuales deben realizarse ante una entidad reconocida por el ICFES, o por la autoridad oficial correspondiente..."

47. Doctrina 21283 del 13 de marzo de 2006 (DIAN).

CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES. RENTAS EXENTAS. "...Como el Certificado de Ingresos y Retenciones por el año gravable 2005, no establece la discriminación de las rentas exentas que percibió el empleado, para efectos fiscales no le es obligatorio al empleador hacerla..."

48. Doctrina 25670 del 22 de marzo de 2006 (DIAN).

El ingreso que recibe el socio oculto con ocasión del reparto de utilidades en un contrato de cuentas en participación están sometidas a retención en la fuente a la tarifa del tres por ciento (3%) por concepto de otros ingresos.

49. Concepto 1124 del 20 de febrero de 2006 (Secretaria Hacienda Distrital, Bogotá).

Esta Subdirección concluye que en la actualidad no existe en el ordenamiento tributario, disposición normativa que le permita a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, no gravar los avios y tableros colocados en atención al cumplimiento de una disposición legal.

TERRITORIALES